DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Número suelto 0'25 pesetas

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Número atrasado 0'50 pesetas

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán à los editores de los mencionados (Real orden de 6 de Abril de 1890).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

El pago de la suscripción es adelantado

ADVERTENCIA EDITORIAL

Por las inserciones que se verifiquen de mandato judicial cuando se ventilen intereses en tre particulares, el editor percibirà 25 céntimo de peseta por línea, usando la letra del tipo que se emplea en el periódico. En las cuestiones que ambos litigantes sean pobres, los adiatos as insertantes en el periódico. edictos se insertarán gratis.

GOBIERNO CIVIL

PROVINCIA DE OVIEDO

PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del dia 26)

Circular núm. 65

Encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, procedan á la busca y detención del joven Rodrigo Fernández Lavandera, de once años de edad, moreno, chato, delgado y alto para su edad, ojos grandes, castaños, rubio oscuro, viste boina encarnada, blusa á rayas azul y blanca, calza alpargatas, pantalón de paño negro en mal uso, habla con acento madrileño, y caso de ser habido lo comunicarán á este Gobierno.

Oviedo 27 de Junio de 1894.— El Gobernador, Francisco Rivas Moreno.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Correos y Telegrafos

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública á caballo ó en carruaje, desde la oficina del ramo de Oviedo á la de Salas, bajo el tipo máximo de 5.099 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Oviedo, oficinas de Correos de este punto y Salas, y con arreglo á lo preceptuado en la

instrucción aprobada por Real de- de 1890, sobre asimilación de los creto de 14 de Enero de 1892, inserto en la Gaceta del dia siguiente, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.º que se presenten en dicho Gobierno y Alcaldia de Salas hasta el dia 27 de Julio, á las cinco de su tarde, y que la apsrtura de pliegos tendrá lugar en el mencionado Gobierno civil el dia 1.º de Agosto, á las dos de su tarde.

Madrid 16 de Junio de 1894.-El Director general, Juan Montilla.

Modelo de proposición

D. F. de T., natural de..., vecino de..., según cédula personal número..., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde..., a..., y viceversa, por el precio de... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella la carta de pago que acredita haber depositado en..., la fianza de..., pesetas.

(Fecha y firma del interesado)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil. y de la propiedad y del Notariado

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Cebreros, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Madrid, con fianza de 1.000 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 1.ª del 263 del reglamento para su ejecución, y en los Reales decretos de 27 de Junio 1879 y 17 de Noviembre

Registradores de Ultramar.

. Los aspirantes elevarán sus solitudes al Gobierno por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de sesenta dias naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la Gaceta.

Madrid 18 de Junio de 1894. — El Director general, Manuel Benayas Portocarrero.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Orgaz, de segunda clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Madrid, con fianza de 2.500 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 1.* del 263 del reglamento para su ejecución, y en los Reales decretos de 27 de Junio de 1879 y 17 de Noviembre de 1890, sobre asimilación de los Registradores de Ultramar.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de sesenta dias naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la Gaceta.

Madrid 18 de Junio de 1894. — El Director general, Manuel Benayas Portocarrero.

COMISION PRINCIPAL DE VENTAS é investigación de Bienes nacionales

DE LA

PROVINCIA DE OVIEDO

En esta Comisibn se instruye expediente de investigación de un terreno sito en la villa de Llanes, ca-

lle de Nemesio Sobrino: de cabida 75 metros, 46 centimetros, colindante con propiedades de D. Eulogio Victorero y D. Rafael José de Labra y Vereterra.

Lo que se hace saber al público por medio de este periódico oficial, para que todas aquellas personas que se consideren con derecho á dicho terreno, puedan acudir por medio de instancia con los correspondientes justificantes, ante el Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, en el término de quince dias à contar desde el siguiente al en que tenga efecto la inserción de este anuncio.

Oviedo 26 de Junio de 1894.-El Comisionado principal de Ventas, José P. Santa Marina.

(R. alnúm. 833).

Comandancia militar de marina y Capitanía de Puerto DE GIJÓN

El Comandante de Marina de la provincia de Gijón.

Hago saber: que hallándose vacante el destino de Asesór del distrito de Rivadeo, los Letrados que deseen ocuparla y reunan los requisitos prevenidos en el artículo 26 del Reglamento del cuerpo Juridico de la Azmada y se hallen conformes con lo que dispone el 25 del misino y Real orden de 21 de Noviembre de 1893, dirigirán sus instancias por conducto de esta Comandancia al Exemo. é Ilmo. Sr. Capitan General del Departamento de Ferrol, en el término de 30 dias á contar del 20 del actual.

Gijón 25 de Junio de 1894. — Enrique Cheregrini.

(R. al núm. 413).

MINISTERIO DE LA GUERRA.

(Continnación, véanse los números 141 y 144)

iumero de órden	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	IMPORTE del capital rectificado Pesos	IMPORTE total de los intereses Pesos	TOTAL — Pesos	LIQUIDO á percibír el 35 por 1 del capital é interes Pesos
1.712	José González González.	225 77	38 38	264 15	92 45
1.713	Juan Garcia Cortina.	$\begin{array}{c ccccccccccccccccccccccccccccccccccc$	24 95	52 16 117 39	18 25 41 08
1.714	Juan García Suárez.	249 17	»	249 17	87 20
1.716	José García Rosal. Jacinto Gao González.	157 64	15 76 87 89	173 40 413 43	60 69 144 70
1.717	Juan Garcia Pelegrino.	. 325 5 4 197 77	51 77	243 54	85 23
1.718 1.719	Juan García Maide. José García Guerrero.	136 38	36 82	173 20	60 62 109 58
1.720	José Garcia Marqués.	313 11 267 31	» 48 11	313 11 315 42	110 39
$1.721 \\ 1.722$	Juan García Ferró.	26 30	5 58	32 08	11 22
1.723	José García Galbán. José Gallardo Conde.	238 91	64 50 70 02	303 41 388 31	106 19 435 90
1.724	Joaquin Garcia Diaz.	318 29 196 63	58 09	249 72	87 40
$1.725 \\ 1.726$	Jesús García Cezón. Juan González Fernández.	278 67	75 24	353 91	123 86 70 89
1.727	José González Rodríguez.	$\begin{array}{c c} & 173 & 12 \\ & 90 & 92 \end{array}$	29 43 3 63	202 55 94 55	33 09
1.728 1.729	José García Llino.	199 69	orthograph with a second	199 69	69 89
1.730	José Gallego Milla. Juan García Mateo.	230 10	2 30 76 90	232 40 361 72	81 34 126 60
1.731	Julián González Mendoza	284 82 112 85	76 9U	112 85	39 49
1.732 1.733	Joaquín Gómez Cerro. Juan González Principe.	67 65	y state y	67 65	23 67 12 12
1.734	Julián González Cuervo.	27 27 49 36	7 36 13 32	34 63 62 68	21 93
1.735 1.736	Juan González Arroyo.	196 86	45 27	242 13	84 74
1.737	Julián Jiménez Sánchez. D. Juan Guitian Senza.	739 04	199 54	938 58	328 50 80 82
1.738	José González Sánchez.	. 181 8 4 305 73	49 09	230 93 305 73	107
1.739 1.740	José Guzmán Cobos.	318 22	85 91	404 13	141 44
1.741	Juan González García. Juan González Pérez.	159 11	42 95	202 06 223 01	70 72 78 05
1.742	Joaquin Galbán González.	175 60 135 90	47 41 29 89	165 79	58 02
1.743 1.744	Juan Garabato Pérez. Juan Godril Cuenca.	227 29	»	227 29	79 55
1.745	José García Gaitán.	56 25	11 25	67 50 276 95	23 62 96 93
1.746	Juan Garcia Arias.	. 276 95 159 42	43 04	202 46	70 86
1.747 1.748	José Garcia López. José Garcia Pérez.	281 21	2 81	284 02 355 10	99 40
1.749	José García Salas	· 279 61 74 29	75 49 20 05	94 34	124 28 33 01
1.750 1.751	Juan Gaspar Durán. Julián García Pérez.	. 120 20	30 45	152 65	53 42
1.752	Julián García Hernández.	· 141 47 342 36	38 19 92 4 3	179 66 434 79	62 88 152 17
1.753	Juan Garcia Cernuda.	25 42	6 86	32 28	11 29
1.754 1.755	Juan Gil Zamorano. Luis Garcia Córdoba.	186 10	50 24	236 34 338 35	82 71
1.756	Lorenzo Grasa Diestre.	. 266 42 318 29	71 93	318 29	118 42 111 40
1.757 1.758	Lorenzo Gómez Díaz. Leoncio González Herrero.	118 93	29 73	148 67	52 03
1.759	Lorenzo González Caballero.	203 03	54 81 20 23	257 84 95 17	90 24 33 30
1.760 1.761	Leandro González Mañueco.	74 94 60 70	16 38	77 08	26 97
1.762	Lope González González. Luis García Migo.	71 66	16 48	88 14	30 84
1.763	Luis García Fernández.	110 67 56 88	29 90 11 94	$14067\ 6882$	49 23 24 08
$1.764 \\ 1.765$	Leandro García Priero. Luis García Peinado.	217 31	58 67	275 98	96 59
1.766	Luis Gisner Palacios.	. 318 22 59 16	85 91 1 18	404 13 60 34	141 44 21 11
$1.767 \\ 1.768$	Miguel Galilea Bermejo.	237 70	64 17	301 87	105 65
1.769	Manuel García Lobán. Miguel González Dominguez.	157 46) 46 07	157 46 216 72	55 11 75 85
1.770	Manuel García González.	. 170 65 90 92	46 07 24 54	115 46	40 41
$1.771 \\ 1.772$	Manuel García Bayona. Miguel Gil Pérez.	221 20	59 72	280 92	98 32
1.773	Manuel García Hernández.	173 23 8 77	46 77 9 19	220 1C 96	77 3 83
$1.774 \\ 1.775$	Mariano Gracia Martín.	139 46	33 47	172 93	60 52
1.776	Marcelino Gispert Intrias. Marcelino Granja Abella.	. 318 29	85 94	404 28 128 14	141 48 44 84
1.777	Manuel Grandal Salorio.	100 90 313 26	27 24 78 31	391 57	137 04
$1.778 \\ 1.779$	Mariano García Villanueva. Manuel Gutiérrez de la Rosa.	337 73	91 18	428 91	$150 11 \\ 12 99$
1.780	Manuel Jiménez Bermúdez.	29 24 192 09	7 89 19 20	37 13 211 29	73 95
1.781 1.782	Mariano Jiménez Martin.	248 52	67 11	315 63	110 47
1.783	Manuel Jiménez Colino. Miguel Jiménez López.	247 99	49 59	297 58	$104 15 \\ 49 11$
1.784	Manuel Giner Pereda.	. 137 58 92 70	2 75 20 39	140 33 113 09	39 68
1.785 1.786	Mariano Gilabert Mur. Manuel González González.	259 73	D	259 73	90 90 8 98
1.787	Manuel González Riaño.	20 21	5 45 85 91	25 66 404 13	141 44
1.788	Miguel González Piqueras.	318 22 245 91	66 39	322 30	109 30
1.789 1.790	Manuel González García. Manuel González Piñeiro.	249 08	32 38	281 46	98 51 10 10
1.791	Manuel González Lozada.	22 73 117 28	6 13 31 26	28 86 148 54	51 98
1.792	Manuel Gutiérrez Latorre.	. 117 28 266 08	71 84	337 92	118 27
$1.793 \\ 1.794$	Manuel Gómez Seara. Manuel González Alvarez.	271 23	73 23	344 46	120 56

(c) Ministerio de Cultura 2006

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldia constitucional DE OVIEDO

Cumpliendo con lo acordado por esta Exema. Corporación, se anuncia á subasta pública el arriendo del Teatro Campoamor de esta ciudad, por el tiempo, precio y condiciones que expresa el pliego que se inserta á continuación.

La subasta se verificará por el sistema de proposiciones cerradas ajustadas al modelo también inserto, las cuales se remitirán al Sr. Alcalde-Presidente hasta las doce y media del dia 11 de Julio próximo, hora en que se procederá á la apertura de los pliegos recibidos ó presentados, y se adjudicará provisionalmente al que resulte ser autor de la más ventajosa.

Oviedo 23 de Junio de 1894. – El Alcalde-Presidente, Donato Argüe-lles.

- PLIEGO de condiciones para el arriendo del Teatro de Campoamor:
- 1. El remate será por un año que dará principio en 1.º de No-viembre de 1894 y terminará en 29 de Octubre de 1895.

Por esta vez comprenderá además la temporada de San Mateo del año actual, á cuyo efecto el adjudicatario podrá disponer del Teatro desde 1.º de Septiembre próximo.

- 2.ª Para los efectos de espectáculos se entenderá dividido el año en tres temporadas, que empezarán lo más tarde, la primera, en 15 de Diciembre; la segunda, desde Páscua de Resurrección á la de Pentecostés, y la última antes del veinte de Septiembre.
- 3.ª Los espectáculos de cada temporada no podrán ser menos de veínte, á excepción de la de San Mateo, que pudiera reducirse si le conviniera al Empresario.
- 4.ª Para el quince de Junio habrán de darse cuando menos catorce funciones de la segunda temporada, siendo causa de rescisión del contrato el incumplimiento de esta cláusula.
- 5.ª El contratista no podrá subarrendar sin previa autorización del
 Ayuntamiento, quedando en otro
 caso rescindido el contrato que celebre con pérdida del depósito y obligación de reconstituirlo en el término de ocho días pena de rescisión
 del principal.
- 6.a El Empresario recibirá el edificio y todos los efectos en él existentes por inventario, exceptuando las habitaciones y objetos concedidos por la Corporación con fecha anterior á la aprobación de estas bases.
- 7.ª El Ayuntamiento en ningún caso vendrá obligado á satisfacer perjuicios al Empresario, cualquiera que sea la causa que los produzca, en atención á que el arriendo se hace á suerte y ventura. Cualquiera demanda que el Empresario produ-

jera contra el Ayuntamiento se considerará temeraria para los efectos de la ley:

- 8.ª Terminado el contrato, el Empresario devolverá todos los efectos en el estado que los reciba, debiendo intervenir la Comisión del ramo en los actos de entrega y devolución.
- 9.ª Las reparaciones que se hagan necesarias en los efectos comprendidos en el inventario por causa
 de desperfectos violentos, roturas,
 manchas y cualquiera otros que revelen falta de esmero en el encargado de manejarlos, serán de cuenta
 del arrendatario bajo la dirección
 del conservador.
- 10. Para cualquier reforma que intente el arrendatario en el local ó en los efectos inventariados, precisa autorización del Ayuntamiento y serán de su cuenta los gastos que la reforma origine, quedando ésta á beneficio de la Corporación.
- 11. Las cuerdas y demás objetos que por el uso se inutilicen, será de cuenta del adjudicatario el renovarlas, debiendo siempre entregarlas á la conclusión en igual número y condiciones que á su recibo.
- 12. El arrendatario no podrá introducir ni extraer objeto alguno en el Teatro sin aviso é intervención de la Comisión y conservador.
- 13. El Ayuntamiento se reserva, además de lo señalado en la condición 6.º, el palco y salón destinado para sus actos, las habitaciones del Conserje y uno de los palcos interiores para que pueda la Comisión del ramo vigilar con más escrupulosidad el cumplimiento de este contrato.
- 14. El alumbrado del Teatro se hará en la forma que tiene establecido la Corporación. Su importe, así como la conservación y reparación de la tubería y de todos los demás aparatos empleados en el alumbrado serán de cuenta del arrendatario. También será de su cuenta el alumbrado de los focos exteriores si le conviniera su uso, el supletorio establecido ó que se acuerde establecer, así como el servicio de calefacción que se establecerá cuando la Comisión de Teatros lo crea conveniente.
- 15. Es obligación del contratista la reparación de todos los aparatos destinados al alumbrado, pero no podrá introducir variación alguna en los mismos sin permiso del Ayuntamiento.
- 16. El Empresario debe mandar al Ayuntamiento para su aprobación la lista de los actores que formen las Compañías ocho días antes de abrir el abono, no pudiendo comenzar las representaciones sin que la referida lista sea aprobada.
- 17 La Compañía que ha de actuar en la temporada de Septiembre habrá de ser precisamente de Opera.
- 18. Al terminar las representaciones de noche, se hará por un dependiente de la Empresa, la requisa del Teatro bajo la inspección del conservador, siendo obligación del con-

tratista facilitar las luces que par a esto y el servicio del local se precisen y que no podrán ser otras que faroles o linternas.

- 19. La fianza para responder al cumplimiento de todas y cada una de las condiciones del contrato será de mil pesetas.
- 20. El precio del arrendamiento se valúa en sesenta pesetas por función por la noche y treinta por la tarde, satisfechas diariamente en taquilla antes de finalizar la representación.
- 21. Si el contrato se rescindiera por falta de cumplimiento, sufrirá todas las consecuencias la fianza y si resultare algun remanente queda-rá á beneficio de los fondos municipales, sin que haya lugar á ninguna reclamación.
- 22. El Ayuntamiento se reserva la libre disposición del Teatro seis veces ó dias al año, para actos oficiales ó cualquiera otra necesidad que le ocurra.
- 23. El contratista, conforme á lo que tiene acordado el Ayuntamiento, no podrá dar bailes en ninguna época.
- 24. El número de funciones de abono, no podrá exceder de cuatro, necesitando autorización de la Comisión para dar cinco. La función del domingo será necesariamente de abono.
- 25. La subasta del arriendo del Teatro se verificará por el sistema de proposiciones cerradas ajustadas al modelo que se determina al final, las cuales serán remitidas al señor Alcalde-Presidente hasta las doce y media del dia que se señale para el remate. A la expresada hora se procederá á la apertura de los pliegos adjudicándose el Teatro al autor de la proposición más ventajosa, entendiéndose por tal, la que ofrezca mayor tipo de alquiler por función; esta adjudicación será provisional y sin perjuicio de lo que en definitiva acuerde el Ayuntamiento.
- 26. Para tomar parte en la subasta se requiere la presentación de cédula personal y de documento que acredite haberse consignado en la Depositaria municipal ó Caja de Depósitos del Estado la cantidad de doscientas pesetas en concepto de garantía previa. Esta fianza será devuelta al adjudicatario tan pronto como constituya la definitiva de que habla la condición 19, que deberá hacer necesariamente en la Caja general de Depósitos y en plazo de quinto dia, á contar desde la aprobación definitiva del remate.
- 27. El rematante se someterá à los Tribunales de esta ciudad para conocer las cuestiones que puedan suscitarse.
- 28. Los gastos de expediente, formalización del contrato y el pago de la contribución industrial, serán de cuenta del adjudicatario.

Modelo de proposición

D. N... N..., vecino de..., enterado del anuncio y pliego de condiciones para el arriendo del Teatro de Campoamor por el tiempo que media desde 1.º de Septiembre de 1894 hasta 29 de Octubre de 1895, se compromete á tomar el expresado Coliseo y abonar por cada función de por la noche pesetas... céntimos... y por cada función de la tarde pesetas... céntimos... (todo en letra).

(Fecha y firma del proponente). (R. al núm. 831).

Alcaldía constitucional DE RIOSA

En poder de Francisco Alvarez Sariego, vecino del Collado, en este concejo, se hallan depositadas do s caballerias que se encontraron causando daños y son las siguientes:

Una yegua de edad de 3 á 4 años; eolor pelicano; calzada de la pata izquierda de atrás; frontina y de 6 cuartas de alzada.

Un caballo de siete años, color rojo; alzada 6 cuartas y media; estrellado; calzado del pié izquierdo y herrado.

Lo que se hace público para que llegando á conocimiento de su dueño pase á recogerlos.

Riosa y Junio 24 de 1894.—El Alcalde, Diego Fernández. (R. al núm. 839).

Alcaldia constitucional

DE GIJÓN

Aprobado por este Ilustre Ayuntamiento se sesión del 23 de los corrientes el proyecto de alineación de la Travesia del Comercio, formado por el Arquitecto municipal, queda expuesto al público en Secretaria por el término de veinte dias en cumplimiento de lo dispuesto por differentes Reales ordenes, entre ellas las de 1.º de Junio de 1880, à fin de que dentro de dicho plazo puedan promoverse las reclamaciones que se consideren convenientes, en la inteligencia de que transcurrido el término marcado, se tendrá por definitiva la alineación acordada.

Consistoriales de Gijón á 24 de Junio de 1894.—Eduardo Marina.

(R. al núm. 834).

Alcaldia constitucional DE TINEO

En poder de Antonio Coto, vecino de Falles, en este concejo, se halla depositado un caballo capon que
fué hallado haciendo daños en una
finca de propiedad particular, cuyas señas son las siguientes:

Color tordo mosqueado, edad de diez á once años, alzada un metro treinta y un centimetros.

Lo que se anuncia al público para que llegando á conocimiento del dueño pueda presentarse á recogerle previo el pago de los gastos y daños que hubiese causado.

Tineo Junio 23 de 1894. — El Alcalde, José Argüelles.

(R. al núm, 411).

Alcaldia constitucional DE RIOSA

Anuncio

Terminado el repartimiento de la contribución territorial correspondiente para el ejercicio del año económico de 1894 á 1895, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que durante el cual puedan los contribuyentes interesados examinar sus cuotas, pues pasado el mismo, no se oirá á nadie.

Consistoriales de Riosa y Junio 24 de 1894.—El Alcalde, Diego Fernández.

(R. al núm. 836).

Alcaldia constitucional DE EL FRANCO

D. Higinio Bedia, Alcalde de El Franco.

Hace saber: que formado el repartimiento de la contribución territorial por los conceptos de rústica y pecuaria para el ejercicio de 1894-95, estará de manifiesto en la Secretaria municipal durante ocho días, á partir desde el en que este anuncio aparezca inserto en el Boletin, para que dentro de ese término puedan los contribuyentes hacer las reclamaciones que estimen legales.

La Caridad 23 de Junio de 1894. —Eugenio Bedia.

(R. al núm. 835).

Alcaldía constitucional DE SAN MARTIN DE OSCOS

Edicto

Terminado un ejemplar del repartimiento de la contribución de inmuebles por urbana de este concejo para el año económico de 1894 á 1995, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales podrán examinarlo los contribuyentes y presentar las reclamaciones oportunas los que se consideren perjudicados.

San Martin de Oscos Junio 23 de 1894.—El Alcalde, Paulino Alvarez.

(R. al núm. 410).

Alcaldía constitucional DE OVIEDO

En cumplimiento de lo acordado por el Ayuntamiento y Junta municipal del concejo y conforme á lo que prescribe el Reglamento de 14 de Junio de 1894, debe proveerse la vacante de Médico titular del distrito de Trubia, dotada con el haber anual de 1.500 pesetas, siendo obligatoria para el Facultativo la residencia en dicho pueblo, al cual se hallan adscritas para los efecto de asistencia á las familias pobres de las parroquias de Trnbia, Fábrica, Pintoria, Udrión, Sograndio, Godos. San Pedro de Nora, Puerto, Caces y Siones.

Los aspirantes al cargo presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento dentro del plazo de treinta dias, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletin official, las respectivas solicitudes en papel del sello duodécimo, acompañando el título profesional ó copia legalizada del mismo, cédula personal, certificación de conducta, documento que acredite haber ejercido la profesion durante tres años por lo menos y méritos que convenga hacer constar.

Oviedo 26 de Junio de 1894.—El Alcalde-Presidente, Donato Argüelles.

(R. al núm. 842).

SECCIÓN JUDICIAL

Presidencia de la Andiencia de Oviedo

D. Marcelino Garcia y Rua, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: que en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador D. Manuel Gómez á nombre del Ayuntamiento de San Martin del Rey Aurelio, contra la resolución dictada por el Gobierno civil de esta provincia en veinticocho de Diciembre último, en expediente relativo á la sustitución de una escalera exterior de la casa que habita D. Ramón Iglesia é Iglesias, inmediata á la carretera de esta capital á Campo de Caso, este Tribunal dictó la providencia que dice asi.

«Habiendo transcurrido el término del emplazamiento sin que el particular demandado D. Ramón Iglesia é Iglesias hubiere comparecido en los autos, se le declara rebelde según se solicitó por la parte actora, cuya resolución se notifique en la forma que expresa el artículo ciento cuatro del Reglamento para la ejecucion de la ley de trece de Septiembre de mil ochocientos ochenta y nueve. Continúe el traslado de la demanda con el Abogado del Estado D. Ramón Menendez de Luarca, designado por la Administración, à cuyo fin se le emplaza con entrega de la oportuna copia y del expediente administrativo para que la conteste dentro del término de veinte dias.

Oviedo y Junio veintitres de mil ochocientos noventa y cuatro.— Hay una rúbrica.—Ante mi, Licenciado, Joaquin de la Escosura».

Y para que conste y tenga efecto su publicación en el Boletin oficial de la provincia, y llegue á conocimiento del declarado rebelde en estos autos, con arreglo á lo que dispone el artículo ciento cuatro del Reglamento general para la ejecución de la ley de trece de Septiembre de mil ochocientos ochenta y ocho expido la presente que firmo en Oviedo á veintiseis de Junio de mil ochocientos noventa y cuatro.—
Marcelino García y Rua.

(R. núm. 414).

Juzgado do primera iustancia DE OVIEDO

Don Benigno Vazquez, Escribanode actuaciones del Juzgado de primera instancia de Oviedo.

Certifico: que en la demanda de que se hará mérito, se dictó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen asi:

«En la ciudad de Oviedo á diez y ocho de Junio de mil ochocientos noventa y cuatro, el Señor don Bernardino Ascaso y Loscos, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto la presente demanda incidental que promovió el Procurador Don Eduardo Alonso y Villa, á nombre de Don José Romero y Pedreira, vecino de Portugalete en Vizcaya, dirigido por el Dr. Don Felipe Rivero, contra don Vicente Alvarez Tuero y Don Ezequiel de Castro, que lo sonde. Gijón declarados en rebeldia, en el cual es parte el Abogado del Estado, sobre que se le habilite de pobre para litigar contra los dos primeros en reclamación del cumplimiento de un contrato, idemnnización de perjuicios y otras cosas,

Fallo

Que debo declarar y declaro pobre en sentido legal à D. José Romero y Pedreira para el solo efecto de litigar con D. Vicente Alvarez Tuero y D. Ezequiel de Castro, sobre cumplimiento de un contrato de arrastres, indemnización de perjuicios y otras cosas, y con opción à disfrutar de los beneficios que à los de su clase concede la mencionada Ley.

Publiquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el Boletin oficial de la provincia para conocimiento de dichos rebeldes á no ser que el demandante solicite se les notifique personalmente, pues asi por ella lo pronuncio, mando y firmo.—Bernardino Ascass.»

Fué publicada esta sentencia en el mismo dia notificándose también al Procurador del demandante, y en el siguiente al Abogado del Estado

Y para conocimiento de los rebeldes según en ella se dispone eápido el presente que firmo con el Visto Bueno del Sr. Juez en Oviedo y Junio veintiuno de mil ochocientas noventa y cuatro, —Benigno Vazquez.—V.º B.º, Ascaso.

(R. al núm. 400).

Juzgado muuicipal DESANTA EULALIA DE OSCOS

Don Antonio Rodríguez Riopedro, Juez municipal del término de Santa Eulalia de Oscos.

Hago sabere que se halla vacante la plaza de Secretario en propiedad de este Juzgado municipal, lo cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la ley provisional sobre Organización del Poder judicial y Reglimento de diez de Abril de mil ochocientos cincuenta y uno y dentro del término de quince dias á

contar desde la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la grovincia.

Dado en Santa Eulalia de Oscos á diez y ocho de Junio de mil ochocientos noventa y cuatro.—Antonio Rodriguez,— Por su mandado Francisco Fernández Jardón.

(R. al núm. 827).

ANUNCIOS NO OFICIALES

MONTE DE PIEDAD

Habiéndose extraviado los resguardos números 3.528 y 3.529 de dos empeños hechos en el Monte de Piedad el dia 12 de Diciembre de 1893, se anuncia á fin de que la persona que los tenga en su poder se sirva entregarlos en las oficinas del mismo; advirtiendo que transcurrido un mes desde la inserción de este anuncio se darán por caducados.

Biblioteca de los Secretarios

Acaba de publicarse el segundo tomo de esta biblioteca, llamada á figurar en todas las oficinas de los Ayuntamientos y Juzgados, por su utilidad y fácil manejo.

Consta de más de 800 páginas, encuadernado à la holandesa y contiene la «Ley de Enjuiciamiento Civil», «Los Sargentos» y la »Administración municipal» y el Reglamento para la Administración y cobranza del 1 por 100 sobre los pagos que verifiquen las Cajas del Estado, Diputaciones y Municipios.

Precio, 5 pesetas tomo.

MANUAL

de los Juzgados municipales, por M. Z. B., de la Redacción de "El Secretariado"

Materias que contiene:

I. Reglamento para la provisión de las plazas de Secretarios y suplentes de los Juzgados municipales de 10 de Abril de 1871.—II. Deberes de los Secretarios de Juzgados municipales.—III. Leyes del matrimonio y registro civil y reglamentos dictados para su ejecución.—IV. Contratos y demás obligaciones.-V. Procedimientos civiles en lo que hace referencia à los actos de conciliacion, à los de jurisdicción voluntaria que son, o pueden ser, de las atribucciones de los Juzgados municipales, à los juicios verbales, à la prevención de las testamentarias ó sucesiones intestadas, al desempeño de comisiones auxiliatorias en lo civil y á la adopción de providencias interinas, que por su naturaleza no pueden diferirse sin daño de los interesados. - VI. Formularios en materia civil.—VII. Libro tercero del Código penal.-VIII. Procedimientos criminales en lo que hace referencia à los juicios de fastas, à la prevención de las primeras diligencias en las causas criminales y el desempeño de las comisiones auxiliatorias en lo criminal. - X. Formularios en materia criminal.—X. Uso del papel sellado en las actuaciones judiciales y documentos publicos y Aranceles judiciales con relación à los Jueces y Fiscales municipales, Secretarios y alguaciles.

Precio, ocho pesetas.

LOS ALCALDES Y SECRETARIOS

SUS DEBERES Y ATRIBUCIONES

Contiene las disposiciones legislativas y jurisprudencia anotada, explicada y comentada, para todos los servicios, cuyo cumplimiento incumbe á las autoridades municipales, acompañando á cada uno los necesarios formularios y modelos para su mejor y más fácil desempeño.

Indispensable à los señores Alcaldes, y de absoluta necesidad para los señores Secretarios de Ayuntamiento.

Un abultado volumen en 8.°, 45 pesetas. Pidanse en la Administración de «El Secretariado» acompañando su importe.

Madrid, Prado, 30

MPRENTA DEL HOSPICIO PROVINCIAL